



Violencia

Según la ley 26485, se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta u omisión, que basada en una relación desigual de poder, afecta su vida, libertad, dignidad, integridad y su seguridad personal.

Se considera violencia indirecta toda conducta, omisión o disposición discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Tipos

Física: Se emplea sobre el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo.

Psicológica: Causa daño emocional y disminución de la autoestima, busca degradar sus comportamientos, creencias y decisiones mediante amenazas, hostigamiento, humillación, manipulación, aislamiento, etc.

Sexual: Cualquier acción que vulnere en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente sobre su vida sexual o reproductiva.

Económica y patrimonial: Se dirige a ocasionar el detrimento de los recursos económicos de la mujer a partir de la perturbación de la propiedad de sus bienes, la sustracción o destrucción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales; la limitación de recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; y la percepción de un salario menor por igual tarea dentro de un mismo lugar de trabajo.

Simbólica: A través de patrones estereotipados transmite y reproduce dominación, desigualdad y discriminación en las redes sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

La Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica (OMyVD) contempla dos tipos adicionales:

Violencia ambiental: Daña los objetos pertenecientes a la víctima u objetos de su entorno.

Violencia social: Se dirige a limitar los contactos sociales de la víctima, aislándola y así restringiendo su apoyo.